



AUTO **(17 de julio de 2023)**

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las atribuciones otorgadas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, el 29 de octubre de 2023 se realizarán las elecciones de autoridades territoriales para Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tiene como función velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Que, en desarrollo de la función enunciada, entre otras, mediante el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 le fue otorgada a esta Colegiatura Electoral la facultad de declarar sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía que contravengan el artículo 316¹ de la Carta Política.

Que, en virtud de estas disposiciones, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral estableció el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, en donde indicó, en su artículo primero, lo siguiente:

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizara la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

“PARAGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Énfasis propio)

¹ **ARTICULO 316.** En las votaciones que se realicen para la elección **de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter**, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.” (Resaltado fuera del texto)”

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

Que, por su parte, la Resolución No. 2857 de 2018, definió los requisitos necesarios para la presentación de las quejas por trashumancia electoral de la siguiente manera:

“Artículo cuarto. Requisitos de la queja. La queja que se presentará de manera escrita, o en el formulario diseñado para el efecto y deberá contener:

a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir notificación por este medio.

b) El objeto de la queja.

c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa. o las razones en las cuales se apoya.

d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital.

e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita.

f) Copia de la solicitud en medio magnética

g) Firma del solicitante.”

Que, sobre la trashumancia histórica, esta Corporación, a través de diversos pronunciamientos, ha señalado:

“(…)una modalidad irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como "trashumancia histórica", y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el periodo de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República. En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otrora, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí, empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.”²

Que, en similar sentido, a través de Resolución No. 0672 de 2014, se indicó:

“Esta Corporación encuentra razón y sustento jurídico suficiente para calificar que la inscripción de cédulas de ciudadanía para elegir Representantes a la Cámara por circunscripción territorial es objeto de control por parte del Consejo Nacional Electoral en cuanto que al acreditarse de manera breve y sumaria que personas no residentes en el departamento están habilitadas para votar, le corresponde declarar sin efecto dicha inscripción, a fin de garantizar condiciones de plenas garantías facultad que puede ejercerse no sólo en de denuncia o petición ciudadana, sino que debe acometerla de manera oficiosa cuando existan indicios suficientes”

² Resolución 1713 de 2018 del Consejo Nacional Electoral "Por la cual se adoptan decisiones para atender solicitudes de investigación, por presuntas inscripciones irregulares de cédulas en el municipio de VIGÍA DEL FUERTE Departamento de ANTIOQUIA"

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

Que, ahora bien, para definir la residencia electoral, se hace menester traer a colación los criterios definidos por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, así³:

En suma, se puede decir que, en la actualidad, para analizar la residencia electoral en función del cargo de trashumancia es necesario tener en cuenta los siguientes puntos:

- *La residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

- *El ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral.*

- *Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio, frente a lo cual surge una presunción iuris tantum que debe ser desvirtuada por quien alega la trashumancia.*

- **Para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.** (Negrillas fuera de texto original)

Que para el caso en concreto, el día 22 de junio de 2023, el ciudadano: Josue Gilberto Parra Parra, allegó una solicitud requiriendo la investigación de inscripción irregular de cédulas histórica, en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, en los siguientes términos:

“(…)

Como Veeduría Ciudadana de Seguimiento Electoral, inscrita legalmente en la Personería Municipal de Labranzagrande - Boyacá según Resolución 011 del 10 de enero del 2023, según su Art. Primero, para seguimiento, transparencia y vigilancia en el proceso que se avecina para las elecciones territoriales del 29 de octubre del 2023, donde se definen próximas autoridades como alcaldes, concejales, municipales, gobernadores y asambleas departamentales y en atención, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia Art. 265 Núm. 1 y actuando bajo la directriz emanada de este Honorable Consejo Nacional Electoral, bajo la Resolución 1708 de 2019, como órgano veedor nos vemos en la necesidad de presentar denuncia formal por posibles irregularidades en el proceso electoral que se adelanta en nuestro municipio, las cuales nos permitimos poner en consideración,

(…)

El señor(a) (...) fue habilitada para sufragar en el proceso electoral de 2019 a pesar de haberse realizado la denuncia formal. Es conocido por todos los habitantes que el señor (a) en mención no tiene ninguna clase de arraigo en nuestro Municipio.

(…)”

Que, de lo anterior, según el quejoso, hay 170 personas que fueron habilitadas para sufragar en el proceso electoral del 2019 en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, a pesar de que presuntamente no tienen ningún arraigo en el mencionado municipio.

³ Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00112-00

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

Que no obstante, se precisó que, frente a la inscripción de cédulas con ocasión a las elecciones de autoridades locales realizadas el 27 de octubre de 2019, es decir, dentro del periodo 27 de octubre de 2018 a 27 de agosto de 2019, esta Corporación adelantó de oficio los procedimientos administrativos por trashumancia electoral, profiriendo las Resoluciones No. 4864, 4873 y 4874 de 2019, por medio de los cuales se adoptaron las decisiones pertinentes dentro de los procesos breves y sumarios, con el fin de determinar la presunta trashumancia electoral en los municipios del departamento de Boyacá, dentro de los cuales se encuentra el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá.

Que así mismo, esta Corporación asumirá de conocimiento y dará continuidad a los procedimientos administrativos correspondientes, de manera progresiva, hasta culminar con el periodo de inscripción de cédulas definido en la Resolución No. 28542 del 20 de octubre de 2022, es decir, hasta el 29 de agosto de 2023, respecto de las elecciones de Autoridades Locales, que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, para iniciar el trámite administrativo de investigación deprecado, se debe atender a lo plasmado en el artículo 4 de la Resolución No. 2857 de 2018, el cual contiene los requisitos necesarios para la presentación de la queja.

Que, así las cosas, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 2857 de 2018, con el fin de garantizar la transparencia del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales en el municipio de Labranzagrande, departamento Boyacá, se ordenará efectuar la verificación sobre la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía inscritas para para las elecciones de autoridades territoriales que están para realizarse 29 de octubre de 2023, objeto de la queja presentada por el ciudadano Josue Gilberto Parra Parra.

Que, para este efecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se decretarán los cruces de las bases de datos que permitan determinar la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, a fin de depurar el censo electoral que servirá para adelantar las elecciones de autoridades locales de 2023.

Que, aunado a lo anterior, se ordenará la práctica de algunas pruebas sobre esas personas, e igualmente, podrán dichos ciudadanos allegar la documentación útil, pertinente y conducente que permita acreditar algún tipo de arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal)

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.
3. Contratos de arrendamientos.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio
6. Certificaciones expedidas por los representantes de los Resguardos Indígenas o Comunidades Afrodescendientes

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR CONOCIMIENTO e INICIAR el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en censo electoral del municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	RUBEN DARIO ACERO UCHAMOCHA	1004600
2	JOSE URIEL FAGUA	1042527
3	EFRAIN USCATEGUI BELTRAN	1073849
4	ALBERTO PEREZ CRUZ	1074773
5	JULIO LUIS RODRIGUEZ SALGUEDO	4026764
6	EDILSON CRUZ NARANJO	4119366
7	ALIRIO SALAMANCA BENAVIDES	4123127
8	PEDRO ARTURO CARO	4143142
9	JOSE JESUS CHAPARRO CHAPARRO	4143248
10	RAFAEL ANTONIO CALDERON	4143436
11	EPIMENIO DE JESUS GARCIA SANCHEZ	4143462
12	JAIME CRISANTO CHAPARRO PEREZ	4143503
13	LUIS ALFREDO PUERTO AGUILERA	4143618
14	JOSE ARIALDO TABACO	4143875
15	GONZALO SILVA FERNANDEZ	4143989
16	MARIA DEL CARMEN ATUESTA PULIDO	41440068
17	HERMILDA MARIA SILVA DE PACHECO	41440074
18	ALICIA ALVARADO IBAÑEZ	41440076
19	MARIA IDALI RUIZ GONZALEZ	41440081
20	MARY HELENA DIAZ GONZALEZ	41440088
21	EMILIA PENAGOS OLMOS	41440089
22	MARIA CENAIDA RODRIGUEZ PRIETO	41440091
23	LETICIA MALDONADO DE VEGA	41440094
24	MARIA DEL CARMEN TEGUA DE RAMIREZ	41440099
25	ANA JOAQUINA FONSECA MARIA	41440100
26	ESPERANZA VALDES DE PEDRAZA	41440101
27	MARIA CONSTANZA PIGNALOSA DE CHAPARRO	41440102

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	No. DE IDENTIFICACIÓN
28	ANITA BERNAL PRIETO	41440103
29	ANA DELIA ARIAS DE RUIZ	41440109
30	GRACIELA GALLEG0 DE OBANDO	41440110
31	CARMEN JULIA FONSECA CLAVIJO	41440115
32	ALICIA GARZON CAPERA	41440116
33	BENIGNA ROJAS	41440122
34	FLOR MARIA RODRIGUEZ CHAPARRO	41440123
35	HILARIA BARROS DE PARRA	41440126
36	GLORIA ANGELA MURCIA DE CUERVO	41440127
37	YENNY DEL CARMEN CUESTA	41440133
38	CARMEN ROSA FORERO DE CASALLAS	41440135
39	MARIA ELVIA SALINAS VARGAS	41440142
40	ANA TERESA MORA DE GOMEZ	41440144
41	PABLO CHAPARRO	4144203
42	LUIS FELIPE VIANCHA GAITAN	4144250
43	DUMER CARDENAS PEREZ	4144264
44	LUIS ALFONSO MENDOZA ORDUZ	4144270
45	OCTAVIO MENDOZA ORDUZ	4144402
46	OMAR OSWALDO ALARCON PUERTO	4144448
47	GUSTAVO LOPEZ RODRIGUEZ	4144479
48	LINO ANTONIO QUINTERO	4160163
49	NESTOR ALFONSO PEÑA ALVAREZ	4144220
50	CARLOS ENRIQUE LOZANO VELASQUEZ	6766348
51	RAMON ORLANDO SARMIENTO VILLAMIL	7123042
52	FABIO ANDRES PINEDA ACERO	7123056
53	JOSE LUIS CORDOBA TELLEZ	7123065
54	VICTOR JULIO RODRIGUEZ	7123087
55	JOSE MARLEN SANCHEZ CEPEDA	7123092
56	ELICEO SOCHA LEON	7123127
57	HENRY HELY VARGAS SANCHEZ	7125691
58	RAMIRO ALFONSO SAMACA DIAZ	7126378
59	CARLOS ALBERTO CIFUENTES GORDILLO	7174574
60	SIEVO DE JESUS NITOLA NITOLA	8308343
61	RAFAEL ANTONIO CEPEDA VARGAS	9516766
62	ANGEL MIRO RIVEROS LOPEZ	9531444
63	EDILSON NEL REINA RODRIGUEZ	9534884
64	SAUL DE JESUS PEREZ	9652170
65	ALVARO ELIAS MARTINEZ	9654034
66	RUBIO ASIS FERNANDEZ HERNANDEZ	9655091
67	JESUS ERNESTO RATIVA VASQUEZ	19177743
68	SILVIA CRISTINA JIMENEZ TARAZONA	23351580
69	UDY MAIDE MONDRAGON CELY	23384447
70	MARIA ANA OJEDA MEDINA	23674346
71	LUISA ENAIDA CARACAS DE PEREZ	23675348
72	ALICIA VIANCHA DE AVILA	23675158
73	DOMITILA DE JESUS CARO ALARCON	23675420
74	ISABEL REINALDA FUENTES MESA	23675550
75	ANA AIDE PEREZ PEREZ	23675816
76	JOSEFA DEL CARMEN CEPEDA	23675833

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	No. DE IDENTIFICACIÓN
77	MARIELA PACHECO VARGAS	23675932
78	ROSA HELENA FUENTES MESA	23675954
79	GLADYS YANEN CEPEDA RIOS	23676293
80	NERI HERRERA TABACO	23676319
81	TEOLINDA ARIZA DE MONRROY	23675532
82	CARMEN LUISA ASCENCIO CHAPARRO	23676355
83	BERENICE PEREZ TORRES	23676416
84	MARIA DEL CARMEN AFRICANO GOMEZ	23676463
85	ANA MAYERLI PEÑA DIAZ	23676536
86	SANDRA PAOLA PEÑA ORTIZ	23676611
87	MARIA HERMINDA GARCIA AFRICANO	23676627
88	ROSALBINA MORENO DE PICO	23676637
89	ROSALBA JIMENEZ RUIZ	23912216
90	MARIA REINA OROZCO PARRA	24149659
91	AURORA BARRERA TORRES	24182680
92	ROSA STELLA RODRIGUEZ DE SALAMANCA	33446387
93	IVON MAYERLY FORERO ABRIL	33647084
94	OLGA LUCIA FLOREZ FERNANDEZ	34979618
95	MARIA NURY FORERO CORTEZ	36164800
96	LUZ ELENA GOMES OBANDO	41637998
97	LUMILA ISABEL FRANCO BEDOYA	43099617
98	DORA ALBA USUGA CASTAÑEDA	43775923
99	ANA TEOTISTE AMAYA TOVAR	46350721
100	OLGA MARIA RINCON DE ROCHA	46355635
101	MARIA OLGA FLORES PLAZAS	46355673
102	MERY PEÑA RODRIGUEZ	46355984
103	YEIMY CEPEDA CARDOZO	46385413
104	MERY LUCIA CARO SANCHEZ	46662664
105	CARMEN ALICIA MALDONADO	47435994
106	MARIA NELLY OROS COBA	51602869
107	OLGA NELLY ORJUELA	51886596
108	MARIA DORIS SUAREZ FORERO	52169583
109	LUZ MARINA SAURITH VAQUERO	52485303
110	YULI MILENA ESPITIA LEGUIZAMON	53049967
111	HUMBERTO BEDOYA TORRES	71942044
112	EDGAR ANTONIO SANDOVAL MEJIA	74184359
113	JUAN CARLOS HERNANDEZ RANGEL	74186571
114	HERNANDO RODRIGUEZ	74189776
115	WILTON ERNESTO GARCIA PARRA	74371162
116	DANILO MORALES	74814972
117	WILLINTONG ARDILA SANABRIA	74858478
118	FERNANDO ACOSTA MARTINEZ	79397439
119	PABLO ANTONIO CASTRO	79585970
120	FABIO ZAPATA RUIZ	93452984
121	MARIA LUZ DARY CACERES RIOS	1002621618
122	CENAIDA SIERRA CARO	1002621843
123	DIANA PATRICIA ALARCON ASCENCIO	1002645538
124	HERNANDO HERRERA CUCUNUBA	1002674849
125	IVAN ANDRES HERRERA MALDONADO	1002674865

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

No.	NOMBRE Y APELLIDO	No. DE IDENTIFICACIÓN
126	DANI ALEXANDRA MALDONADO CALDERON	1002674949
127	VICTOR MANUEL BARRERA REINA	1002756456
128	ANGIE LORENA QUINTERO QUINTERO	1004897439
129	YESICA PAOLA QUINTERO QUINTERO	1004897440
130	JULIO ANDRES PAN CALA	1006406023
131	JULIANA BARCALCEL SALCEDO	1006414289
132	MARIA HELENA CRISTANCHO CASTRO	1006557014
133	JEIMY ESTEFFANI ARISTIZABAL PEREZ	1010238154
134	SHAIRA VANNESA TAMAYO RODRIGUEZ	1020488601
135	JULIETA MEJIA TRUJILLO	1036621049
136	SANDRA MILENA PERILLA DAZA	1049795102
137	MARIA FERNANDEZ PEREZ	1051590035
138	NELSON ALONSO BARRERA AGUILAR	1052380493
139	WENDY LORAIN BALDOVINO RAMIREZ	1052983340
140	JOSE ALIRIO ESTEPA	1055504214
141	NILSON FERNANDEZ	1055504276
142	MARIA LUZ ALBA FONSECA GONZALEZ	1055504391
143	MARIA CARMELINA PUERTO PIDIACHE	1055504757
144	LUIS FERNANDO PEREZ ANAJAR	1055504779
145	ANDRES FELIPE VEGA GUERRERO	1055504780
146	JEIMY AZUCENA AVILA MEJIA	1057574554
147	ANA MERCEDES RINCON CRISTANCHO	1057576990
148	MARTIN DAVID FLOREZ VARGAS	1057578355
149	WALTER CAMILO PUERTO ACEVEDO	1057584263
150	CAMILA ANDREA SUAREZ PEREZ	1057611054
151	YENNY KARINA GONZALEZ PEREZ	1058274006
152	REYES ORLANDO ACEVEDO GONZALEZ	1058274140
153	ANGIE PAOLA ACEVEDO REINA	1058274365
154	JUAN PABLO GARZON LOZANO	1075292366
155	DERLY PATRICIA CASTRO ARIAS	1075312486
156	LISBETH MARIA FUENTES GROZO	1116614121
157	ELKYN LEONARDO ASCENCIO	1118532414
158	LEYDY VRIYID SANTOS RODRIGUEZ	1118537366
159	NANCY ANDREA TORRES GALVIS	1118539598
160	JOSE OLIVO ALARCON FONSECA	1118540771
161	SEBASTIAN CAMILO BECERRA TORRES	1118573375
162	ALEXANDER GIRALDO BOTERO	1125788479
163	YEIMMY YULIANA PEREZ FLOREZ	1193509523
164	LIZETH VIVIANA PEREZ MENDOZA	1193542748
165	MAICOL EIBARDO LOPEZ DAVID	1193564763
166	MARIA UVALDINA NIÑO TORRES	23676361
167	MARTHA LUCIA PEREZ CABULO	52339501
168	CARLOS ANDRES PEREZ NARANJO	74084003
169	MARIA CAMILA PARRA SALCEDO	1057571581
170	ANGELA PATRICIA GOMEZ VARGAS	1058430813

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

- **SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, que en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente proveído, remita a este Despacho el cruce de las cédulas de ciudadanía relacionadas en el artículo primero de este Auto, inscritas en el censo electoral del municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, se tendrán en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC
- Censo Electoral
- Así como todas aquellas que, en virtud de la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. 2857 de 2018 antes citada, hayan sido solicitadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de Labranzagrande, departamento de Boyacá, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Registrador Municipal del Estado Civil de Labranzagrande, departamento de Boyacá, la fijación de un **AVISO** en la Secretaría de la Registraduría Municipal, mediante el cual informe a LOS CIUDADANOS que inscribieron su cédula de ciudadanía, sobre la presente investigación y en el que se indique que pueden allegar

Por medio del cual se **ASUME CONOCIMIENTO Y ORDENA INICIAR** el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dentro del expediente con radicado No. CNE-E-DG-2023-014929.

los documentos que certifiquen su residencia electoral⁴ a través de la Registraduría Municipal o del correo electrónico atencionalciudadano@cne.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil y Director del Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al señor Registrador Municipal de Labranzagrande, departamento de Boyacá, al siguiente correo electrónico labranzagrandeboyaca@registraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación la presente decisión al ciudadano: Josue Gilberto Parra Parra al siguiente correo electrónico veelectolagrande2023@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los administradores de la misma, deberán remitir a este Despacho constancia de la publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR, por la Subsecretaria de la Corporación, los oficios respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado

Proyectó: María Stephani Guerrero Cabrera
Revisó: Miguel Angel Calderón- Shannery Zhaitia Chaparro
Radicado: CNE-E-DG-2023-014926
Auto de despacho No. 095 de 2023

⁴ Ley 136 de 1994. "ARTÍCULO 183. Definición de residencia. Entiéndese (sic) por residencia para los efectos establecidos en el Artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo."